

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número TREINTA Y CINCO celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 07 Siete de Noviembre del dos mil trece.

Acta número Treinta y cinco de la Sesión Ordinaria celebrada el día 07 siete de Noviembre del dos mil trece a las 16:00 dieciséis horas en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal.

Preside la Sesión el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El señor Presidente Municipal: Presidente Municipal Gerardo Godoy Jiménez, *presente*; Secretario General, Rubén Quirarte Sandoval, Regidora Guadalupe Ruvalcaba Uribe, *ausente*; Regidor Isidro Sánchez Ramírez, *presente*; Regidor Arturo Núñez Abundis, *presente*; Regidora Fanny Obdulia Angulo Álvarez, *presente*; Regidor Leoncio Guzmán González, *presente*; Regidor Manuel Aldrete Mora, *ausente*; Regidor Guillermo Camacho Torres, *presente*; Regidor Víctor Manuel González Gómez, *presente*; Regidor Mario Quezada Pérez, *presente*; Síndico Margarita Mora Sánchez, *ausente*.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, existe quórum al estar presentes 11 Regidores, con el objeto que se declare instalada esta sesión.

El señor Presidente Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río correspondiente al día 07 siete de Noviembre del año dos mil trece, y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

IV. ASUNTOS VARIOS

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: Está a su consideración, señores regidores, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban...

Aprobado por unanimidad de los presentes.

Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión ordinaria, se tiene por desahogado el primer y segundo punto del orden del día.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Mario Quezada Pérez' and 'Rubén Quirarte Sandoval'.

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número TREINTA Y CINCO celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 07 Siete de Noviembre del dos mil trece.

III. ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Presidente Municipal: Les informo que un municipio de Jalisco, presentó Controversia Constitucional contra la reforma citada en el párrafo primero, argumentando violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las facultades constitucionales que tienen los municipios para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, la aprobación de las cuotas y tarifas por el cobro del servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inválidos las modificaciones hechas a la Ley del agua, en todo lo que tiene que ver con los Consejos Tarifarios y su facultad de aprobar las tarifas.

En virtud de la sentencia y la declaración de invalidez de los consejos tarifarios, que eran quienes decidían las tarifas del agua, por esta ocasión el Congreso ha solicitado a los municipios que envíen, en alcance a su iniciativa de Ley de Ingresos sus tarifas de agua potable, en donde sólo aprobará tarifas de todos los municipios que así lo determinen, cuando el pleno del Ayuntamiento lo apruebe y lo remita al Congreso para que sean aprobadas.

Por ello pongo a su consideración se lleve a cabo la discusión y en su caso autorización para aprobar el proyecto de cuotas y tarifas por el cobro del servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal 2014.

Se anexa al presente el Proyecto de cuotas y tarifas por el cobro del servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal 2014.

IV. ASUNTOS VARIOS

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, correspondiente a Asuntos Varios, les consulto, señores regidores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 18:00 horas 10 minutos del día 07 siete de Noviembre de 2013 firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



LIC. GERARDO GODOY JIMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Mano Argueta', 'F...', 'Ruben Sanchez', and 'Mano Argueta P...']

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número TREINTA Y CINCO celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 07 Siete de Noviembre del dos mil trece.



MARGARITA MORA SANCHEZ
SÍNDICO



REGIDORA FANNY OBDULIA ANGULO ALVAREZ
REGIDOR



REGIDOR ARTURO NUÑEZ ABUNDIS
REGIDOR



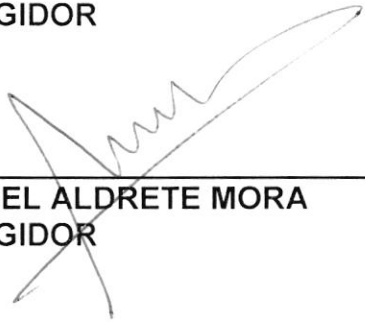
REGIDORA GUADALUPE RUVALCABA URIBE
REGIDOR



REGIDOR LEONCIO GUZMAN GONZALEZ
REGIDOR



REGIDOR GUILLERMO CAMACHO TORRES
REGIDOR



REGIDOR MANUEL ALDRETE MORA
REGIDOR



REGIDOR ISIDRO SANCHEZ RAMÍREZ
REGIDOR



REGIDOR VICTOR MANUEL GONZALEZ GÓMEZ
REGIDOR

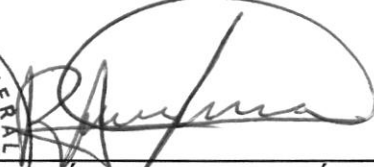
Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número TREINTA Y CINCO celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 07 Siete de Noviembre del dos mil trece.



REGIDOR MARIO QUEZADA PÉREZ
REGIDOR





ING. RUBÉN QUIRARTE SÁNDOVAL
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO

Proyecto de cuotas y tarifas por el cobro del servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal 2014.

R1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

R2. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

R3. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

R4. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO A CUOTA FIJA

I. Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recámaras y un baño: \$106.16
2. Por cada recámara excedente: \$ 15.54
3. Por cada baño excedente: \$ 15.54

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Hasta por ocho viviendas: \$ 166.50
2. Por cada vivienda excedente de ocho: \$ 15.54

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:



[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Mauricio Augusto P...']

1. Por cada regadera: \$44.82
2. Por cada mueble sanitario: \$ 40.03
3. Departamento de vapor individual: \$54.44
4. Departamento de vapor general: \$ 113.66

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1. Por cada llave de presión o arco: \$ 225.74
2. Por cada pulpo: \$ 309.00

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTA:

1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$5.58
2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$ 0.80
3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

- a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$ 8.00
- b) Granjas, por cada 100 aves: \$ 8.00

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$ 106.16
2. Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$ 0.19

3. Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$ 0.14

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzaran a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. Por cada dormitorio sin baño: \$ 15.54
2. Por cada dormitorio con baño privado: \$ 20.97
3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 40.03

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP: \$ 24.51

De 51 HP hasta 100 HP: \$ 64.05

De 101 HP hasta 200 HP: \$ 147.31

De 201 HP o más: \$ 216.13

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvula o máquina lavadora: \$ 100.86

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$ 2.56

2. Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$ 0.96

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$ 9.60

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$ 19.22

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$ 40.03

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$ 48.03

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares



Municipio Atlixahuacán - Jalisco

[Handwritten signatures and initials]

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:
- a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ 6.00
 - b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 6.00
 - c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$ 4.80
 - d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

SAN ANTONIO DE LOS VÁZQUEZ: \$112.39

TLACOTÁN: \$112.39

AGUA RICA: \$112.39

TREJOS: \$112.39

PALOS ALTOS: \$112.39

MASCUALA: \$112.39

LAS TRANCAS: \$112.39

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

R 5. Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:

1. Toma de 1/2": \$ 240.46

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta

2. Toma de 3/4": \$ 287.54

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$ 240.46

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

R 6. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.



[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document.]

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$86.84 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

- 16 - 30 m3: \$ 6.02
- 31 - 45 m3: \$ 6.36
- 46 - 60 m3: \$ 6.93
- 61 - 75 m3: \$ 7.09
- 76 - 90 m3: \$ 7.33
- 91 m3 en adelante: \$ 7.64

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para mínimo uso no doméstico (EXCEPTO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS) se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$171.27 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

- 26 - 40 m3: \$ 20.30
- 41 - 55 m3: \$ 20.89
- 56 - 70 m3: \$21.05
- 71 - 85 m3: \$ 21.69
- 86 - 100 m3: \$ 22.02
- 101 m3 en adelante: \$ 22.32



R 7. Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,785.31 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar lo señalado en las siguientes sanciones según sea el caso:

Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$521.59 a \$ 998.68
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$1348por cada una de las fincas a la que se le suministre agua.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature: Fernando Sanchez]

[Handwritten signature: Francisco Arzuela Pss]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente se multará el monto correspondiente a la suma de la cuota fija por periodo de cinco años. Obligándose a realizar la contratación en el acto para el servicio del agua.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, así mismo para el uso pecuario, de: Cien a doscientos salarios mínimos vigentes en la zona, en caso de reincidencia se duplicará el monto a pagar.

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: Cien salarios mínimos vigentes en la zona

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: \$860.22

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción que equivaldrá a cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,665.37 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad lo señalado en el segundo párrafo, de la fracción IV, del artículo 45 de esta ley.



[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
Fondo de...
Mario Arguade...
[Illegible handwritten text]

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, así como la acreditación de su registro en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2014 en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2014 el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2014 el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2014.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2013.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien



[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Ferdinand Sanchez' and 'Mariano Cruz' and various scribbles.]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right corner.]

bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fondo de Inversión
Mariano Anguaco PSS

[Handwritten signature]